

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOZOCUAUTLA,
CHIAPAS.**

Recurrente: C. PEDRO.

Folio de la Solicitud: 15557

Expediente: 230-B/2016

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; acuerdo de treinta de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión 230-B/2016, interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución.

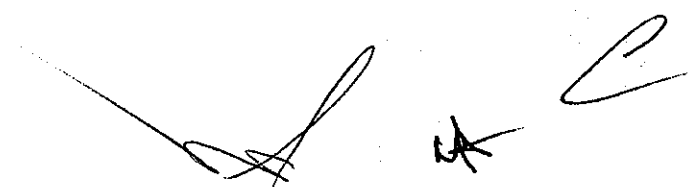
ANTECEDENTES

I. Con fecha veintitrés de marzo del año en curso, el solicitante presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (Infomex-Chiapas), dirigida al Sujeto Obligado; : H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOZOCUAUTLA, CHIAPAS, a la que le correspondió el folio 15557 requiriendo lo siguiente:

Qué obras públicas se ejecutarán en el Mpio y de qué montos?
Que obras se están ejecutando actualmente Marzo 2016?

II. La Unidad de Acceso a la Información del : H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOZOCUAUTLA, CHIAPAS; con fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, notificó a el solicitante la respuesta a la solicitud de mérito, en la que le informa lo siguiente:

MS



**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL DE OCOZOCUAUTLA,
 CHIAPAS.**

Recurrente: C. PEDRO.

Folio de la Solicitud: 15557

Expediente: 230-B/2016

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
 ALONSO**



Dependencia : Presidencia Municipal
 Departamento : Dirección de Obras Públicas
 Sección : Administrativo
 Oficio No. : LMCE/DOP/16675/2016

OCOZOCUAUTLA DE ESPINOSA, CHIAPAS, A 12 DE MAYO DE 2016.

**LIC. RAMON SARMIENTO SANTOS
 JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO
 A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
 PRESENTE.**

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO INFORMAR A USTED RESPECTO DE LAS OBRAS QUE SE TENÍAN EN EJECUCIÓN HASTA EL MES DE MARZO DE 2016.

- REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE REALIZADO EN LA LOCALIDAD DE ARSALÓN CASTELLANOS.
- REHABILITACIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO REALIZADO EN BARRIO NUEVO, DE LA CABECERA MUNICIPAL.
- MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS (TECHUMBRE) REALIZADO EN LOS BARRIOS: SAN MIGUEL, EL CARACOL, PEÑITAS, SOLIDARIDAD, EL ARENAL NAVIDAD, OJO DE AGUA, SAN JUAN, VÍCTOR MANUEL VALENZUELA, EL PORVENIR, LOS CACOS, LAS PALMAS Y JUAN SABINES GUTIERREZ.
- MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS (TECHUMBRE) REALIZADO EN LAS COMUNIDADES DE LA INDEPENDENCIA, AMADOR HERNÁNDEZ, NUEVO MEZCALAPA, SAN FRANCISCO Y LAS PIMIENTAS.
- REHABILITACIÓN DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO SANITARIO REALIZADO EN LA PROLONGACIÓN DE LA 12ª CALLE ORIENTE SUR DEL BARRIO LAS PEÑITAS, ASÍ COMO EN LOS BARRIOS DEL ARENAL, JUAN SABINES (DESCARGAS), RESPECTIVAMENTE.
- REMODELACIÓN DE LA CASA EJIDAL DE LA CABECERA MUNICIPAL.
- CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS DE 6X5 METROS EN LOS BARRIOS UNIÓN HIDALGO Y JUAN SABINES GUTIERREZ DE LA CABECERA MUNICIPAL.



- AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE REALIZADOS EN LOS BARRIOS JUAN SABINES Y UNIÓN HIDALGO RESPECTIVAMENTE.
- CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR REALIZADO EN LA LOCALIDAD DE LA CLÍNICA.
- REHABILITACIÓN DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO SANITARIO REALIZADO EN LA 5ª SUR ENTRE 7ª PONIENTE Y EL LIBRAMIENTO (FRENTE AL IMSS).
- REHABILITACIÓN DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO SANITARIO REALIZADO EN LA 3ª NORTE ENTRE 4ª Y 5ª ORIENTE DEL BARRIO LOS CACOS.
- CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERÍA, REALIZADO EN BARRIO NUEVO, DE LA CABECERA MUNICIPAL.

SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO DE USTED.

ATENTAMENTE

ING. ROBERTO CABALLERO GÓMEZ
 SUB-DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
 OCOZOCUAUTLA DE ESPINOSA,
 CHIAPAS
 2016



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOZOCUAUTLA,
CHIAPAS.**

Recurrente: C. PEDRO.

Folio de la Solicitud: 15557

Expediente: 230-B/2016

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**



Anexo de respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública
con número de folio Informe Chiapas: 15557

H. Ayuntamiento de Ocozocauhtla de Espinosa, Chiapas. Unidad de Acceso a la Información Pública.
Ocozocauhtla de Espinosa, Chiapas; a diez de agosto de dos mil dieciséis.

El pasado 23 de marzo de 2016 se tuvo por recibido a través del sistema INFOMEX Chiapas la solicitud de
acceso a la información pública con número de folio citado al rubro en la que solicitan lo siguiente:

"¿Qué obras públicas se ejecutaron en el municipio de Ocozocauhtla de Espinosa, Chiapas, durante el periodo
ordenanza Mesca 2015?" (sic.)

Vista la información enviada por el Ing. Eduardo Casarero Gómez, Sub-Director de Obras Públicas,
Municipal y Jefe de la Unidad de Enlace de la Dirección de Obras Públicas, la cual es competente para conocer
y resolver la citada solicitud de acceso a la información pública, lo anterior con fundamento en los artículos
25 Bis, fracciones I y III, 73 y 74 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información
Pública para el Estado de Chiapas. Es importante mencionar que la pregunta "¿Qué obras públicas se
ejecutaron en el Municipio de Ocozocauhtla de Espinosa, Chiapas, durante el periodo ordenanza Mesca 2015?"
y por un periodo indeterminado, por lo cual deberá reformularse en una nueva solicitud de información
pública para que pueda ser atendida, por medio de la búsqueda en los expedientes que actualmente obran
en el archivo de este sujeto obligado.

En consecuencia y con fundamento en lo que establecen los artículos 17, tercer párrafo, 20 segundo
párrafo, 25 fracciones IV y 80 de la Ley estatal en la materia, notifíquese y fágase entrega de la información
solicitada en los términos y formas definidos por el solicitante, en este caso por medio del Sistema Informes
Chiapas. Una vez hecho lo anterior, archívase al presente expediente como asunto totalmente concluido.

Habiéndose a través de los medios establecidos en la ley.

Así lo resolvió y firmó el C. RAMÓN SARRIENITO SARTES, jefe de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento
de Ocozocauhtla de Espinosa, Chiapas, quien actúa con fundamento en los artículos 2, 4, fracción III, 25 y
25 bis de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de
Chiapas.

Ocozocauhtla de Espinosa, Chiapas, mayo 13 de 2016

Unidad de Acceso a la Información Pública
del H. Ayuntamiento de Ocozocauhtla de Espinosa, Chiapas

C. RAMÓN SARRIENITO SARTES



III. Inconforme con la falta de respuesta otorgada por el sujeto obligado, el
recurrente C. Pedro interpuso el presente recurso de revisión con fecha veintiocho de
Abril de la anualidad en curso, señalando como acto impugnado lo siguiente:

"La falta de la respuesta a la solicitud, dentro de los términos establecidos por el
artículo 20 de la Ley..."

IV. Ante la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la
Unidad de Enlace del : H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOZOCUAUTLA,
CHIAPAS; rindió su informe correspondiente, mediante oficio sin número, de fecha
cuatro de Agosto de la anualidad en curso, mismo que es del tenor literal siguiente:

V.- Mediante oficio número UT/0026/2016 la Coordinación de Acceso a la
Información Pública del : H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOZOCUAUTLA,
CHIAPAS, remitió con fecha seis de Junio de dos mil dieciséis y recibido por este
Instituto el dos de Agosto del año en curso, el expediente administrativo de la solicitud
de información con número de folio 15557, así como el recurso de revisión interpuesto
por el ahora recurrente.

VI.- Mediante acuerdo de fecha cuatro de agosto del 2016, el Instituto de Acceso
a la Información Pública del Estado de Chiapas, admitió a trámite este recurso de
revisión, turnando los autos en los términos del artículo 88 de la Ley que Garantiza la
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas a la ponencia
del Licenciado Miguel González Alonso, a quien por razón de turno con fecha de

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten initials]

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOZOCUAUTLA,
CHIAPAS.**
Recurrente: C. PEDRO.
Folio de la Solicitud: 15557
Expediente: 230-B/2016
**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

recibido ocho de agosto de dos mil dieciséis le correspondió formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, fracción IV, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 60, 61, párrafos primero y quinto y 64, fracciones I, II, III y XI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma acorde a lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, admitiéndose por acuerdo de fecha cuatro de agosto del año en curso.

TERCERO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Coordinación de Acceso a la Información Pública del : H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOZOCUAUTLA, CHIAPAS mediante oficio UT/0026/2016, de fecha seis de junio de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto el dos de Agosto del año en curso, remitió copia certificada del expediente identificado con el número de folio 15557, que consta de catorce fojas útiles del índice del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOZOCUAUTLA, CHIAPAS, documento que merece pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública de la que se advierte con toda claridad que el veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, el hoy recurrente, realizó la petición de información al Sujeto Obligado denominado : H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOZOCUAUTLA, CHIAPAS, que este radicó la solicitud y substanció el expediente bajo el número de folio 15557, más el solicitante se inconforma con la respuesta brindada e interpone el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

CUARTO. El recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los señalados en el antecedente identificado con el número III romano, expresando lo siguiente:

"La falta de la respuesta a la solicitud, dentro de los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley.."

QUINTO. En el recurso de revisión que se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia, en virtud de que de la revisión del expediente, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 90 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOZOCUAUTLA,
CHIAPAS.**

Recurrente: C. PEDRO.

Folio de la Solicitud: 15557

Expediente: 230-B/2016

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

Chiapas; en ese sentido esta ponencia emite la presente resolución tomando en cuenta en la impugnación hecha por el recurrente, quién finalmente manifiesta cual es el acto que considera lesionado su derecho fundamental; es así toda vez que de acuerdo a lo que establece el artículo 81 de la ley de la materia se puede interponer el recurso de revisión cuando la autoridad niegue, limite u omita el acceso a la información; que para el presente caso resulta ser la falta de respuesta por parte de la autoridad.

De la revisión del expediente, se advierte que no hubo respuesta que fuera satisfactoria para las pretensiones del solicitante, puesto que el sujeto obligado: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOZOCUAUTLA, CHIAPAS, no emitió respuesta alguna dentro del término legalmente establecido en el artículo 20 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; lo que puede corroborarse al verificar el sistema Infomex Chiapas, ya que en el mismo sistema no hubo registro alguno de la respuesta a la solicitud con número de folio 15557 dentro del término legalmente establecido para atender una solicitud de información, o en su caso un acuerdo de prórroga en donde se hiciera del conocimiento del solicitante la necesidad de la autoridad para ampliar el término de la respuesta hasta por veinte días hábiles más, como lo establece el numeral arriba citado; es decir antes del veinte de abril de dos mil dieciséis.

Una vez vista la solicitud de información, así como los términos para notificar la respuesta, es oportuno realizar análisis sobre la procedencia de los argumentos expresados por el recurrente. A continuación se procede a analizar los conceptos de impugnación manifestados por el recurrente, mismos que obran en el presente recurso y que en obvia de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen. En el asunto que nos ocupa, se hace necesario verificar la página del Sistema Infomex la cual es el sitio oficial para acceder a la información pública gubernamental, a través de la cual, los sujetos obligados ponen a disposición las respuesta brindadas a los solicitantes de información.

De la revisión efectuada a dicha página se advierte que le asiste la razón al hoy recurrente, cuando afirma que no le proporcionaron la información en el término establecido por el artículo 20 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, toda vez que el recurrente hizo su solicitud el día veintitrés de marzo de dos mil dieciséis y el término para que el sujeto obligado notificara su respuesta era el día veinte de abril del mismo año, el cual se aprecia en el sistema que no cumplió con lo señalado por la misma ley y que a la letra dice:

MS

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOZOCUAUTLA,
CHIAPAS.**

Recurrente: C. PEDRO.

Folio de la Solicitud: 15557

Expediente: 230-B/2016

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

Artículo 20.- Toda solicitud de información pública, deberá ser resuelta en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación; en caso de mediarse circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, excepcionalmente este plazo podrá prorrogarse hasta por un periodo igual. Es decir, la autoridad contaba con el término de veinte días hábiles para dar respuesta a la solicitud de quien hoy recurre, sin que dentro de esa fecha haya cumplido con lo ordenado poniendo a disposición del solicitante la información requerida.

En consecuencia, se considera fundado el agravio hecho valer por el recurrente, determinándose por quienes ahora resuelven, que el sujeto obligado H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOZOCUAUTLA, CHIAPAS, deberá proporcionar la información requerida en los términos establecidos por el solicitante de la misma; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 párrafo tercero, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, que establece:

Artículo 17.- La solicitud de acceso a la información, se dará por cumplida cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante, para su consulta en el sitio donde se encuentre, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio...

En ese orden de ideas, y en aras de proteger y privilegiar el derecho de acceso a la información, consagrada en el artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para no dejar en estado de indefensión al recurrente, se ordena al sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de las áreas que lo conforman con la finalidad de localizarla la información requerida, relativa a " Qué obras públicas se ejecutarán en el Mpio. y de qué montos?" Que obras se están ejecutando actualmente Marzo 2016?." y haga entrega de la misma dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, y en caso de inexistencia de la similar, deberá informar fundada y motivadamente las razones que conlleven a declarar tal inexistencia; debiendo informar a este Instituto dentro del referido término el cumplimiento de lo aquí ordenado, anexando la documentación idónea para ello; en términos de lo establecido el artículo 91 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que a la letra dice:

Artículo 91.- Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a las resoluciones del Recurso que emita el Instituto, en un plazo de quince días hábiles.

Por las consideraciones antes reseñadas, y con fundamento en el Artículo 83 fracción III de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOZOCUAUTLA,
CHIAPAS.**

Recurrente: C. PEDRO.

Folio de la Solicitud: 15557

Expediente: 230-B/2016

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

Estado de Chiapas, lo que procede es revocar totalmente la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información del : H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOZOCUAUTLA, CHIAPAS, derivada de la solicitud de información realizada por el hoy recurrente, registrada bajo el número de folio 15557.

Asimismo, se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento de lo ordenado, se dará vista a su Órgano de Control Interno, para que actúe y realice las investigaciones pertinentes conforme a sus facultades, lo anterior, de conformidad con el artículo 64 fracción XIII de la Ley de la materia, 16 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas en relación a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

De conformidad con lo que establece el artículo 92 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. Hágase del conocimiento del revisionista el C. Pedro, que cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado, para el caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución.

Por los argumentos expuestos y fundado de conformidad con lo que establece el artículo, 64 fracción XI y 83 fracción III de la ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado:

PRIMERO.- Se ha tramitado el recurso de revisión interpuesto por el C. Pedro, en contra de la falta de respuesta, por parte del sujeto obligado, : H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOZOCUAUTLA, CHIAPAS; en relación con la solicitud de acceso a la información pública de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, formulada por el ahora revisionista en el expediente identificado con el número de folio 15557.

SEGUNDO. Se revoca totalmente la falta de respuesta a la solicitud hecha por el C. Pedro, por las razones expuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento del revisionista el C. "Pedro", que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Notifíquese por los medios establecidos en ley.

QUINTO. Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su

[Handwritten signatures and initials]

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOZOCUAUTLA,
CHIAPAS.**

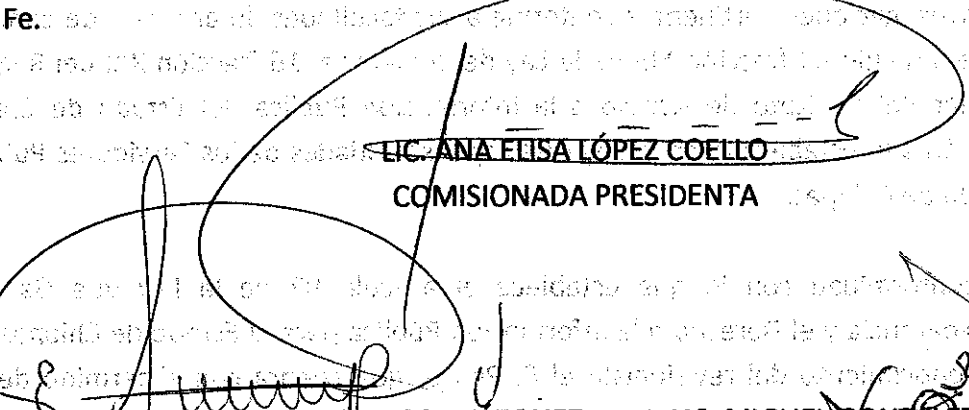
Recurrente: C. PEDRO.

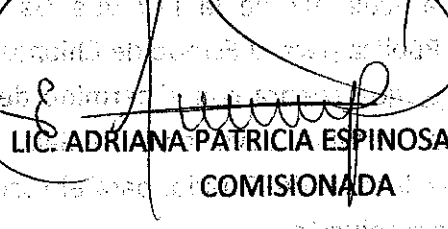
Folio de la Solicitud: 15557

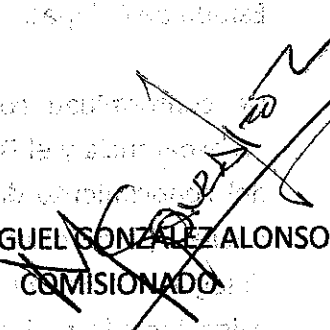
Expediente: 230-B/2016

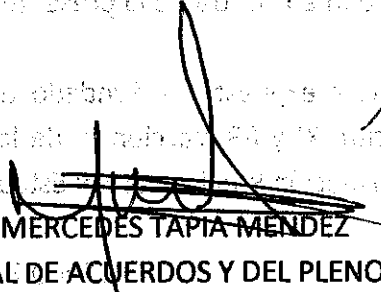
**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

... oportunidad el presente expediente como totalmente concluido. ...
... Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los CC/ Comisionados
... presentes del pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de
Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, Lic. Miguel
González Alonso; siendo ponente el tercero de los nombrados, ante la Secretaria
General de Acuerdos del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy

Fe: ...

LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA


LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ
COMISIONADA


LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO
COMISIONADO


LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO